

LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,

PERIÓDICO DE LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DEL AMPURDAN,

Y ÓRGANO OFICIAL

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA DE BARCELONA Y GERONA.

RECOMENDADO Á LOS AYUNTAMIENTOS

CON ABONO DEL IMPORTE DE SUSCRIPCIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR LOS SRES. GOBERNADORES
DE LAS PROVINCIAS DE BARCELONA Y GERONA,

y dirigido por

D. NARCISO FAGES DE ROMÀ,

Comisionado Régio para la inspección de la agricultura.

AÑO SEGUNDO.



Figueras:

IMPRESA Y LIBRERÍA

DE GREGORIO MATAS DE BODALLÉS,

Calle de Gerona.—1887.



INDICE

DE LAS MATERIAS DE QUE SE HA TRATADO EN ESTA REVISTA

EN EL AÑO SEGUNDO DE SU PUBLICACION.

<p><i>Abonos artificiales, charlatanismo de los que preconiza el comercio, por D. Narciso Fages de Romá, pág.</i> 65</p> <p><i>Aguas, policía de las aguas. Informe de la Junta de agricultura de la provincia de Gerona.</i> 12</p> <p><i>Aguas, exposicion elevada á S. M. por la Junta de agricultura de la provincia de Barcelona, y bases para un proyecto de ley sobre el régimen, uso y aprovechamiento de las aguas.</i> 85</p> <p><i>Aguas estancadas, comunicacion de la Junta de sanidad del partido de Figueras á los Alcaldes para que se les dé curso.</i> 115</p> <p><i>Arados, ensayo de algunos por la Junta de agricultura de la provincia de Lérida.</i> 178</p> <p><i>Arbolado.</i> 18</p> <p><i>Biblioteca rústica, por D. N. F. de R.</i> 150</p> <p><i>Caballos padres, amuncio.</i> 83</p> <p><i>Calendario agrícola.</i> 34</p> <p><i>Idem, tareas del mes de enero, por D. Francisco Sala.</i> 35</p> <p><i>Id. del mes de febrero, por id.</i> 39</p> <p><i>Id. del mes de marzo, por id.</i> 55</p> <p><i>Id. del mes de abril, por id.</i> 59</p>	<p><i>Id. del mes de mayo, por id.</i> 76</p> <p><i>Id. del mes de junio, por id.</i> 102</p> <p><i>Id. del mes de julio, por id.</i> 116</p> <p><i>Id. del mes de agosto, por id.</i> 135</p> <p><i>Id. del mes de setiembre, por id.</i> 167</p> <p><i>Id. del mes de octubre, por id.</i> 183</p> <p><i>Id. del mes de noviembre, por id.</i> 193</p> <p><i>Id. del mes de diciembre, por id.</i> 233</p> <p><i>Comision régia de agricultura de Barcelona, nombramiento del Sr. Casanovas.</i> 84</p> <p><i>Concurso para la adjudicacion de premios acordado por la Junta de agricultura de la provincia de Gerona, por D. Narciso Fages de Romá.</i> 237</p> <p><i>Consejos á los hacendados y agricultores. Cartilla de agricultura, por D. Narciso Fages de Romá.</i> 176</p> <p><i>Desamortizacion (la) y los usureros, por D. Joaquin Ferrer.</i> 24</p> <p><i>Exposicion de Londres, comision para asistir á ella, por D. Narciso Fages de Romá.</i> 33</p> <p><i>Exposicion de Londres. Carta del Comisionado por la sociedad D. Antonio de Gayolá.</i> 139</p> <p><i>Idem idem.</i> 180</p> <p><i>Ganados (exposicion de).</i> 125</p>
--	---

<i>Guardia rural, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	1	<i>Nabos y rábanos como alimento del ganado, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	153
<i>Idem Formulario para los expedientes de nombramiento de Guardas municipales del campo, por idem.</i>	4	<i>Patatas (de las).</i>	48
<i>Idem Formulario para los expedientes de Guardas particulares del campo jurados, por id.</i>	9	<i>Patatas, preservativo para evitar su putrefaccion. Remitido.</i>	82
<i>Higiene rural.</i>	111	<i>Regadio: informe de la Junta de agricultura de la provincia de Gerona acerca las obras de regadio de que son susceptibles distintas comarcas de la misma provincia.</i>	69
<i>Idem por el Dr. D. Fernando Vila.</i>	199	<i>Riberas, prohibicion de sacar piedras de sus cauces.</i>	119
<i>Idem continuacion, por idem.</i>	213	<i>Seguridad en nuestros campos, convenio entre España y Francia para la reciproca extradicion de malhechores.</i>	51
<i>Idem continuacion, por idem.</i>	240	<i>Sociedad de agricultura del Ampurdan, asamblea general de 1854, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	105
<i>Instituto agricola en Barcelona, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	41	<i>Trilla (la) Cono-trillo, por D. Francisco Sala.</i>	130
<i>Instituto agricola catalan, su creacion, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	121	<i>Idem por idem.</i>	157
<i>Idem (alocuciones de su Comision directiva).</i>	143	<i>Veterinaria, por D. Joaquin Ferrer.</i>	173
<i>Idem por idem.</i>	252	<i>Vinos españoles, su exclusion de la exposicion de Londres, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	29
<i>Instituto de Figueras y Colegio de instruccion primaria elemental y superior, apertura del curso de 1851 á 1852, por D. Narciso Fages de Romá.</i>	210	<i>Vinos y aguardientes, su contrabando.</i>	189
<i>Ministerio de Fomento (sobre su creacion) y nombramiento del Sr. Reynoso para desempeñarle.</i>	227 y 253		





LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,
PERIÓDICO DE LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DEL AMPURDAN.

*Nada mas útil que un periódico
de agricultura.* [BIBAULT.]

GUARDIA RURAL.

Decíamos en nuestro último número que «la institución de la Guardia rural era uno de los mayores beneficios que debe la agricultura á la benévola solicitud del Gobierno de S. M., y que menos por ello debe consentirse que sus benéficos efectos sean contrariados por los que son llamados por la ley á hacerlos mas fecundos.»

Asi nos expresábamos dirigiéndonos á aquellos Alcaldes y Ayuntamientos, de quienes se nos decia, que ya abierta, ya solapadamente trataban de suscitar obstáculos al establecimiento de dicha Guardia, llegando al extremo de oponerlos tambien al logro de los deseos de algunos propietarios, que usando del beneficio de la ley trataban de establecer para la vigilancia de sus propiedades, Guardas particulares jurados, costeados de sus propios fondos, y de consiguiente sostenidos sin ninguna clase de gravámen por parte del público.

Respecto á este punto es menos disculpable la conducta de los Alcaldes y Ayuntamientos que tal hagan, pues si

bien se comprende que algunas municipalidades, por error de cálculo, y temiendo sin razón gravar la condición de los contribuyentes,— como si se gravase la condición del que da dos para alcanzar seguridad para dos mil,—dejen de establecer los Guardas municipales costeados de fondos del Común; no es posible atribuir más que á dañadas intenciones la resistencia de los mismos Ayuntamientos á que los propietarios establezcan sus Guardas particulares, pagados exclusivamente de sus fondos, y de consiguiente de ninguna manera y por ningún concepto gravosos al vecindario, antes por lo contrario útiles al mismo, pues los Guardas particulares á pesar de deber su exquisita vigilancia á la custodia de las fincas de los propietarios que los sostienen, no por esto se hallan dispensados de prestar ciertos servicios de utilidad pública, y que como tales redundan en bien del común del vecindario.

Tómenlo en cuenta los Alcaldes y Ayuntamientos que miren con malos ojos la institución, y tengan entendido que ni nosotros dejaremos de denunciar su abuso, en teniendo noticia justificada de él, ni la Superioridad dejará de atajar el daño que de su impunidad resultaría.

Cuando las clases propietaria y cultivadora tras de continuas y muy justas lamentaciones han conseguido que mirase el Gobierno por ellas y autorizase y reglamentase los medios conducentes á la seguridad de las personas y de las cosas del campo, no tendría perdon el que hubiese quien tratase de anular el beneficio, queriendo prolongar los antiguos hábitos de ratería y brigandage, que así anulaban los sagrados derechos de la propiedad, como imposibilitaban todo proyecto de mejora y de embellecimiento en nuestros campos, desnudos de arbolado porque manos sacrílegas le talaban, faltos de hermosas casas de placer porque no se podía esperar vivir en ellas la segura y tranquila vida que solo en el campo puede encontrarse en épocas en que tan revueltas andan las sociedades, tan expuestos se hallan los grandes centros de población, y tan enconados tienen los ánimos esas malhadadas pasiones políticas que todo lo invaden y todo lo agitan.

¡Qué placer y qué ventaja no resultaría de que aprovechándose en nuestra Patria la época de tranquilidad y de sosiego de que dichosamente disfruta en la actualidad

tras tanta agitacion y tanto quebranto, y en vísperas quizás de otros mayores, pues solo Dios sabe lo que se han de dejar sentir en la suerte de todos los Estados los rudos ataques que sufren las bases en que reposan las sociedades civilizadas, se lograra organizar en el campo la institucion salvadora de la propiedad y tan eminentemente moralizadora cual es la de la Guardia rural!

No serian entonces como son ahora las ciudades las únicas que se embellecerian, y cobrarian esplendor, tambien se regenerarian nuestros campos, tambien en las Aldeas, tambien en las Alquerías penetraria este espíritu de mejora y de adelanto que todo lo vivifica y todo lo reanima.

El establecimiento de la Guardia rural es el primer paso: es el de transicion desde el estado salvaje en que no hay mas que fuerza y que rapiña al de civilizacion y de propiedad en que hay leyes que protegen al débil y dominan al fuerte, y aseguran la suerte y el porvenir de las familias. A generalizarle pues deben tender los esfuerzos de todos los hombres generosos, de todos los que tienen en algo el porvenir de nuestra Patria y la suerte de los habitantes de sus campos.

LA GRANJA no cesará en este camino, y deseosa de que no pudiendo pecar nadie por falta de inteligencia, se halle frente á frente de los que no pecan por cortedad de discurso sino por refinada malicia, da hoy formularios completos para el nombramiento de Guardas del campo, ya municipales, ya particulares jurados.

Deseamos que el trabajo que con tan buena voluntad ofrecemos sea provechoso, en tanto que preparamos otros no menos propios al objeto de afianzar la seguridad en los campos primera condicion de los adelantos agrícolas.

No se crea que andamos sobrado minuciosos en el formulario que presentamos, y errados andarian los Alcaldes y Secretarios que quisiesen instruir el expediente con supresion de algunas de las diligencias que notamos, pues dia podria venir en que echasen á menos lo que hubiesen querido suprimir. Tenemos alguna práctica en los negocios, y sabemos que con frecuencia el hacer las cosas de ligero trae grandes perjuicios á los mismos que no quisieron concederles todo el tiempo, trabajo y formalidad que por su naturaleza reclamaban.

Narciso Fages de Romá.

FORMULARIO PARA LOS EXPEDIENTES

DE NOMBRAMIENTO DE GUARDAS MUNICIPALES DEL CAMPO.

AUTO. En el pueblo de. . . cabeza de su distrito municipal á los. . . dias del mes de. . . del año de. . . por ante mi el infrascrito Secretario del Ayuntamiento, D. N. . . Alcalde constitucional del mismo distrito, dijo: Que atendido el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesion del dia. . . y habida tambien consideracion á que se halla ya aprobada como partida del presupuesto la destinada al sostenimiento de los Guardas municipales del campo, debia mandar y mandaba, que se formase expediente para el nombramiento de dichos Guardas, obrando en él certificacion del acta de la mencionada sesion, que libraré y uniré el Secretario, y que de fecho se le traiga. Asi por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde de que certifico.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

CERTIFICACION. N. . . Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de. . . Certifico: que en el libro de actas de este Ayuntamiento consta la del tenor siguiente.—En el pueblo de. . . á los. . . dias del mes de. . . del año. . . reunido el Ayuntamiento del distrito municipal en sesion ordinaria á que han asistido los Sres. Concejales que al márgen se expresan, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, se ha deliberado, á propuesta de dicho Sr. Alcalde, acerca la utilidad que resultaria al distrito del establecimiento de la Guardia municipal del campo creada con Real órden de 8 Noviembre de 1849, y habiéndose reconocido dicha utilidad por parte del Ayuntamiento, se ha acordado el mencionado establecimiento, y que se propongan desde luego al efecto dos ternas al Sr. Alcalde para el nombramiento de dos Guardas municipales de á pié, que se consideran convenientes, uno para vigilar la parte de Norte y otro la de Mediodia del territorio del distrito, y abonándose á cada uno el haber de seis reales diarios y suministrándoseles á costa de los fondos del comun la banderola con placa y la carabina con su bayoneta, canana y diez cartuchos con bala, á cuyo efecto se incluirá la suma necesaria en el presupuesto de gastos obligatorios, y habiendo pasado el Ayuntamiento á verificar dicha

propuesta ha recaído esta en las personas siguientes: para la 1.^a ter-
na N. . . . casado vecino de. . . . N. . . . soltero vecino de. . . .
y N. . . . viudo vecino de y para la 2.^a N. . . .
soltero vecino de N. . . . casado vecino de y N. . . .
casado tambien vecino de

Ademas se ha designado tambien por el Ayuntamiento la su-
ma de cuatro cientos reales que se considera suficiente para la fianza
que deberán prestar los nombrados, pudiéndolo hacer mediante el
depósito de dicha cantidad en arcas del comun, ó bien presen-
tando persona idónea que se constituya responsable de la misma
cantidad sobre sus bienes raíces sitos en el territorio de este dis-
trito, mediante escritura que autorizará el Secretario y se hará re-
gistrar en hipotecas, y de todo se levanta la presente acta.

Y para que asi conste y de órden del Sr. Alcalde lo certifi-
co refiriéndome al libro de actas de mi cargo.

Pueblo de á los de

Firma del Secretario.

DILIGENCIA. Constando ya en el expediente la certificacion
que ordenó el Sr. Alcalde, le he pasado el expediente á los. . . .
de de de que certifico.

Firma del Secretario.

AUTO. Habida razon á que todas las personas propuestas por
el Ayuntamiento para Guardas reunen los requisitos marcados por el
artículo 2.^o del reglamento aprobado por S. M. en ocho de No-
viembre de 1849, vengo en nombrar Guardas municipales del cam-
po del presente distrito á N. . . . casado vecino de y á
N. . . . soltero vecino de á quienes se comunicará el pre-
sente nombramiento á los efectos prevenidos en el reglamento. Asi
por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en este pueblo
de á los de de de que certifico.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA. En de de he comuni-
cado á N. . . . y N. . . . el nombramiento de Guardas munici-
pales del campo hecho á su favor por el Sr. Alcalde, y les he en-
terado de cual es la fianza designada por el Ayuntamiento, de que
certifico.

Firma del Secretario.

COMPARECENCIA. Han comparecido ante mi á los dias del mes de . . . de . . . N. y N. y han dicho, que se hallaban prontos á prestar fianza mediante constituirse responsables por la cantidad designada por el Ayuntamiento, D. N. hacendado vecino de y propietario en el distrito en favor del Guarda nombrado N. y N. propietario labrador vecino del mismo distrito en favor del otro Guarda N. lo que noto por diligencia pasando acto continuo el expediente al Sr. Alcalde.

Firma del Secretario.

AUTO. Pase el expediente al Ayuntamiento para que dé su dictámen acerca las fianzas ofrecidas por los Guardas nombrados, y de evacuado tráigaseme el expediente certificando el Secretario el dictámen del Ayuntamiento. Asi por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en á los de de de que certifico.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

CERTIFICACION. El infrascrito Secretario en cumplimiento del auto que precede certifico: que el Ayuntamiento del distrito en sesion del dia del presente mes acordó ser en su concepto idónea la fianza ofrecida por N. y N. nombrados Guardas municipales del campo, como asi resulta del libro de dichas actas á que me refiero.

Firma del Secretario.

AUTO. Préstese por N. y N. Guardas nombrados la fianza por los mismos ofrecida, y de fecho tráigase el expediente. Asi por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en el pueblo de á los de de de que certifico.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

ESCRITURA DE FIANZA. Ante mi el infrascrito Secretario y en el pueblo de á los dias del mes de del año de han comparecido D. N. hacendado vecino de y propietario en este distrito municipal por sí (ó por medio de su legítimo representante si asi fuere) y N. propietario labrador vecino del mismo y han dicho, que libre y expontaneamente constituian la fianza prevenida por el reglamento de Guardas del campo en favor de N. el primero de dichos Sres., y de N. el segundo, respondiendo sobre sus bienes sitios en el presente distrito hasta la cantidad de

cuatrocientos rs. cada uno, que es la designada por el Ayuntamiento, y obligándose á aprontarla en todo ó en parte en el momento que se le exigiere á los efectos de dicho reglamento; y que así lo prometen con renuncia de todo derecho y excepcion, bajo obligacion de todos sus bienes é hipoteca especial de tal finca el D. N. . . . y de tal otra el N. . . . , y así lo firman en presencia de mi el Secretario y testigos que tambien suscriben.

Firma de D. N. . . .

Firma de N. . . .

Firma de un testigo.

Firma del otro testigo.

Firma del Secretario.

AUTO. Ténganse por Guardas municipales del campo del presente distrito á N. . . . casado vecino de. . . . el cual tendrá bajo su especial vigilancia la parte de Norte del mismo comprendida entre el punto llamado. . . . al punto conocido con el nombre de. . . . y á N. . . . soltero vecino de. . . . que vigilará particularmente el restante territorio del distrito sito en la parte de Sur ó Mediodía del mismo, y los cuales se presentarán mañana á las diez de ella á prestar el correspondiente juramento con asistencia del Secretario. Así por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en el pueblo de. . . . á los. . . . de. . . . de. . . . de que certifico.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

PRESTACION DEL JURAMENTO. En el pueblo de. . . . á los. . . . del mes de. . . . de. . . . hallándose el Sr. Alcalde é infrascrito Secretario en la casa del Común, se han presentado los nombrados Guardas municipales del campo en el presente distrito N. . . . y N. . . . , y han prestado en manos de dicho Sr. Alcalde y en presencia del mismo infrascrito Secretario juramento de desempeñar bien y fielmente su encargo, habiéndoles hecho al propio tiempo presente el Sr. Alcalde la probidad, delicadeza y vigilancia con que le deben ejercer y excitádoles á su mas exacto cumplimiento, y ordenado al infrascrito Secretario que les hiciese lectura del Reglamento decretado por S. M. (Q. D. G.): y para que así conste lo noto por diligencia que firman tambien dicho Sr. Alcalde y los interesados. (Si no supieren firmar, digase= y no lo hacen los interesados por no saber escribir poniendo en lugar de firma la señal de la cruz.=)

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

Firma del Guarda.

Firma del otro Guarda,
ó señal de la cruz.

AUTO. Librese á los Guardas nombrados el título de su nombramiento, el distintivo de su cargo y armamento y municiones: dése conocimiento al Sr. Gobernador de la Provincia, y de fecho tráigase. Asi por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en el pueblo de. . . . á los. . . . de. . . . de. . . . de que certifico.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA. Queda cumplido todo lo ordenado en el auto que precede, y lo noto por diligencia, pasando el expediente al Sr. Alcalde. Pueblo de. . . . á los. . . . de. . . . de. . . .

Firma del Secretario.

AUTO. Háse por terminado el expediente, librese por el Secretario certificación de la escritura de fianza y con mi V.º B.º y sello de esta Alcaldía hágase registrar en hipotecas á costa de los Guardas, archivándose en seguida dicha certificación registrada junto con el expediente. Asi por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en el pueblo de. . . . á los. . . . de. . . . de. . . . de que certifico.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

FÓRMULA DEL TITULO. D. N. Alcalde constitucional del distrito municipal de. . . .

Por cuanto previos los requisitos prevenidos en el reglamento para los Guardas del campo aprobado por S. M. la Reina Q. D. G. en 8 Noviembre de 1849, y en uso de las facultades que el mismo me concede, he venido en nombrar Guarda municipal del campo á N. . . . de edad. . . años, estatura pelo. . . ojos. . . nariz. . . barba. . . cara. . . . color. . . . por tanto le expido el presente título de nombramiento al efecto de que como tal Guarda municipal, sea reconocido y no se le ponga impedimento en el ejercicio de sus funciones, antes sea auxiliado en ellas por los buenos ciudadanos. Dado, firmado y sellado en el pueblo de. . . . á los. . . . dias del mes de. . . . del año de. . . .

Firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldia.

Refrendado por mi N.
Secretario del Ayuntamiento.

FORMULARIO PARA LOS EXPEDIENTES

DE NOMBRAMIENTO DE GUARDAS PARTICULARES DEL CAMPO, JURADOS.

SOLICITUD DEL PROPIETARIO.

SEÑOR ALCALDE.

D. N. . . . hacendado vecino de á V. atentamente expongo: que deseoso de tener las propiedades que poseo en el distrito de su Alcaldía sujetas á una vigilancia particular, he resuelto establecer un Guarda particular jurado, y al efecto propongo para tal Guarda á N. . . . vecino de este pueblo, el cual reúne las condiciones prescritas por el Reglamento de los Guardas del campo en su artículo 2.º bajo los números 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y por el cual me constituiré fiador, con tal que la fianza que designe el Ayuntamiento sea en una cantidad proporcionada al efecto de dejar cumplido el objeto del reglamento, y me sea admitida sobre hipoteca de mis bienes raíces. Y en esta atención á V. atentamente

Suplico, que haciendo de esta solicitud y propuesta el mérito que es debido, se sirva V. mandar la formación de expediente y que se actúe lo necesario al efecto de conseguir el nombramiento del indicado Guarda particular del campo, en lo que obrará V. con arreglo á su cargo y lo recibiré á merced.

Tal pueblo á los . . . del mes de . . . de . . .

N. . . .

AUTO. Por admitida la presente solicitud, y pase al Ayuntamiento al efecto de que designe la fianza, y de fecho tráigase por el Secretario, que formará expediente y certificará en él el acuerdo del Ayuntamiento. Así por este su auto lo mandó y firmó el Sr. Alcalde del distrito á los . . . dias del mes de . . . del año de . . .

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

CERTIFICACION. N. . . . Secretario del Ayuntamiento de . . . Certifico: que el mencionado Cuerpo municipal en sesión del día . . . del presente (ó pasado) mes designó la cantidad de cuatrocientos reales (ó la que pareciere justa al Ayuntamiento) como suficiente para la fianza que ofrece D. N. . . en razón del nombramiento de N. . .

para su Guarda particular del campo, acordando al propio tiempo que dicha fianza podía constituirla el espresado D. N. . . en sus bienes raíces sitios en el distrito mediante escritura autorizada por el infrascrito y debidamente registrada en hipotecas. Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Alcalde y refiriéndome al libro de actas de mi cargo. Tal pueblo á los. . . de. . . de. . .

Firma del Secretario.

DILIGENCIA. Acto continuo he pasado el expediente al Sr. Alcalde, y lo noto por diligencia que firmo.

Firma del Secretario.

AUTO. Préstese por parte de D. N. . . y en poder del Secretario la fianza designada por el Ayuntamiento, y se procederá al nombramiento del Guarda particular del campo, jurado, que solicita. Asi por este su auto etc.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

PRESTACION DE FIANZA. En el pueblo de. . . á los. . . del mes de. . . del año. . . ha comparecido ante mi el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de este distrito, D. N. . . hacendado vecino de. . . (ó bien su legítimo representante con poderes suficientes para el caso) y enterado del auto que precede ha dicho, que libre y espontaneamente constituía la fianza designada por el Ayuntamiento y prevenida por el reglamento de los Guardas del campo, en favor de N. . . vecino de. . . casado, respondiendo sobre sus bienes sitios en el presente distrito hasta la cantidad de. . . que es la designada por el Ayuntamiento, y obligándose á aprontarla en todo ó en parte en el momento que se le exigiere á los efectos del reglamento de los Guardas del campo, y que asi lo promete con renuncia de todo derecho y excepcion bajo obligacion de todos sus bienes é hipoteca especial de tal finca; firmándolo asi en presencia de mi el Secretario y testigos que tambien suscriben.

Firma del propietario fiador.

Firmas de los testigos.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA. En. . . del mes de. . . del año de. . . he pasado el expediente al Sr. Alcalde y lo noto por diligencia que firmo.

Firma del Secretario.

AUTO. Téngase por Guarda particular del campo jurado y de D. N. . . . hacendado, á N. . . . casado vecino de. . . . debiéndose empero este presentar mañana á las diez de ella á prestar el debido juramento con asistencia del Secretario. Asi por este su auto etc.

PRESTACION DEL JURAMENTO. (Se verifica y se hace constar de la misma manera que se ha expresado para los Guardas municipales.)

AUTO. Librese al Guarda nombrado el titulo de su nombramiento, y dése parte al Sr. Gobernador de la Provincia. Asi por este su auto etc.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

DILIGENCIA. Queda cumplido con esta fecha lo mandado por el Sr. Alcalde en el auto que precede, de que certifico en el pueblo de. . . . á los. . . .

Firma del Secretario.

AUTO. Por terminado el expediente, librese por el Secretario certificacion de la escritura de fianza, y con mi V.º B.º y sello de esta Alcaldía, pásese al Contador de hipotecas del partido para su registro á costas del que la otorgó, archivándose en seguida dicha certificacion registrada junto con el expediente. Asi por este su auto lo mandó y firmó etc. . . . á los etc. . . .

TÍTULO. D. N. . . . Alcalde constitucional del distrito municipal de. . . . Por cuanto por parte de D. N. . . . hacendado vecino de. . . se ha solicitado el nombramiento de Guarda particular del campo jurado, en la persona de N. . . . y quedando cumplidos los requisitos del reglamento y en uso de las facultades que el mismo me concede, he venido en nombrar al mencionado N. . . . vecino de. . . casado, de edad. . . . estatura. . . . ojos. . . . nariz. . . . barba. . . . cara. . . . color. . . . Guarda particular del campo, jurado: por tanto le expido el presente titulo de nombramiento al efecto de que tal Guarda particular jurado sea reconocido y no se le ponga impedimento en el ejercicio de sus funciones, antes sea auxiliado en ellas por los buenos ciudadanos. Dado, firmado y sellado en el pueblo de. . . . á los. . . . dias del mes de. . . . del año de. . . .

Firma del Alcalde.

Refrendado por mi

Sello de la Alcaldía.

N. . . . Secretario del Ayuntamiento.

POLICIA DE LAS AGUAS.

En nuestro último número insertamos la extensa memoria elevada por el Sr. Comisario Régio de agricultura en esta Provincia al Gobierno de S. M. acerca la policía de las aguas, y en el presente lo hacemos respecto al informe sobre el mismo interesantísimo punto de la Junta provincial de agricultura.

En él podrá verse que tan ilustrada y distinguida corporacion da al asunto toda la importancia que se merece; y que conviene perfectamente con las ideas emitidas por el Sr. Comisario. Sabemos que el Consejo Provincial sancionó tambien con su respetable aprobacion, y en su totalidad, el pensamiento acerca del cual fué llamado á informar, y que en la Diputacion provincial obtuvo tambien el mismo las mayores simpatías.

De creer es pues que el dictámen del Sr. Gobernador de la Provincia no haya disentido del que emiten las corporaciones mas autorizadas del país, y habiéndosenos informado de que las de igual naturaleza de la provincia de Barcelona se han hallado tambien conformes en apoyar el proyecto, de esperar es que el Gobierno le conceda todo el lleno de su atencion, y que logre el país ver atendida una de sus mas urgentes necesidades. Ya creemos haber dicho ótra vez, que no es esta cuestion de mejoras, ni de progreso, sino de existencia para numerosas familias, para extensos territorios, para pueblos enteros. Asi es que dice con razon nuestra Junta provincial de agricultura que *difícilmente podría agitarse y resolverse otra cuestion de tanta importancia para el país y su riqueza agrícola*, y que los desbordamientos de las aguas corrientes, invadiendo los valles, vegas y las tierras bajas y llanas *amenazan las poblaciones riberiegas á la par que la existencia de la poblacion rural, y en pocas horas siembran el pavor y la miseria en el seno de infinitas familias.*

Suplicamos á los Sres. Diputados en quienes la Provincia tiene la honra de verse representada, que se sirvan tener presente el ofrecimiento del Gobierno de presentar el pro-

yecto de ley que se tiene solicitado para primeros del presente año, y que apoyándose en dicho ofrecimiento, vean de conseguir que logre realmente el país verse socorrido. Seria un placer para nosotros tener ocasion de hacer conocer al mismo país, que en esta cuestion como y en todas las que tienden á su prosperidad, debe mucho al celo de sus distinguidos Diputados.

Dice así el informe de la Junta provincial de agricultura:

M. I. S.

La Junta Provincial de Agricultura deseosa de dar cumplimiento á cuanto V. S. se sirve comunicarle con su oficio de 31 del próximo pasado Octubre en virtud de la Real orden que á V. S. fué transmitida por el Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, procedió sin demora en sus primeras sesiones al exámen del trabajo sometido al Ilmo. Sr. Director General de agricultura por el Sr. Comisario Régio en esta Provincia D. Narciso Fages de Romá.

Aprécia la Junta que difícilmente y con tanta oportunidad pudiera agitarse y resolverse otra cuestion de tanta importancia para el país y su riqueza agricola como es esta que ha promovido y desarrolla en su memoria este Sr. Comisario Régio. Así es que se encomiará su celo previsor, como se bendecirá la proteccion tan decidida que S. M. se ha dignado dispensar á su concepto, de escudar con una ley justa y conveniente la propiedad riberiega y emanciparla del aislamiento y anarquía en que actualmente vive sumida por el olvido del legislador.

Las últimas inundaciones que tantos daños han causado en esta Provincia realzan la conveniencia esta é imperiosa necesidad de que el legislador asocie los esfuerzos y recursos individuales para contener los desbordamientos de las aguas corrientes, que invadiendo los valles, vegas y las tierras bajas y llanas amenazan las poblaciones riberiegas, á la par que la existencia de la poblacion rural, y en pocas horas siembran el pavor y la miseria en el seno de infinitas familias.

Omitirá la Junta bosquejar el estado lastimoso en que se hallan los mas de los álveos de los rios y arroyos caudalosos de la Provincia, escusará así mismo enumerar los inmensos y continuos daños que sufre la

riqueza agrícola con las inundaciones, y se limitará á afirmar que por no ser cautivadas las aguas corrientes por el ingenio y constantes esfuerzos del hombre corren pavorosas cuando las crecidas son considerables, forman de continuo nuevas madres, talan y ocupan las tierras mas férciles ó las cubren de estériles arenas; que las orillas de los rios son desprovistas de plantaciones de maleza ó arbolado y de consiguiente no guardan las aguas una direccion constante y conveniente. Dirá la Junta que por no ofrecer la actual legislacion disposiciones análogas á la Policía y régimen de los rios cada cual en su propiedad riberiega se defiende de la saña de las aguas como mejor puede y le parece, sin tener en cuenta los perjuicios que á los demas pueden irrogar las obras que ejecuta, y no pocas veces acontece que se intenta dar creces á un campo desviando maliciosamente la corriente del rio y arrojándola sobre terrenos de la opuesta orilla. Finalmente no vacilará la Junta en espresar, que todo cuanto acometa el celo de las Autoridades administrativas para remediar esta horfandad en que se hallan los intereses del país, será infructuoso é importante, por la razon sencilla de carecer de una ley precisa y deber esponerse á vulnerar con disposiciones arbitrarias los preceptos del derecho comun ó los principios económico administrativos, que prohiban las instituciones vigentes y la opinion pública.

Entiende la Junta que para que cese un estado tan deplorable de cosas, para que mane el bien del seno del mismo mal, importa, que el legislador limite ciertos derechos para garantirlos mejor; que preceptue deberes, imponga pechos, y revista de facultades bastantes á los delegados del Superior Gobierno en las Provincias; en una palabra, que regularice el servicio de la administracion rural, en cuanto concierne á la *Direccion, canalizacion, régimen, policía y aprovechamiento* de las aguas corrientes.

Brevemente desarrollará la Junta estos diferentes conceptos.

Se pide se limiten ciertos derechos para garantirlos mejor; he aqui la razon.

La causa primordial de ser tan perjudiciales y de mas á mas temibles las avenidas de los rios y arroyos de algun caudal se hallará sin duda en el abuso que de tiempos se ha hecho del derecho que la ley comun dá á cada uno de acrecer sus terrenos riberiegos con la accesion de las aluviones. De esto procede, que el interés privado se anteponga y avasalle al del pro-comun, y llegue á ser cuasi imposible, mediando intereses opuestos, el regularizar trabajos bien calculados y de consideracion para precaverse de las inundaciones. Para escudar pues el derecho mismo de propiedad de las usurpaciones de las aguas, para obtener que estas corran directamente en la natural pendiente, y se canalicen, y poder poner coto á la codicia y usurpacion de los álveos cohonestada con el dere-

cho á las aluviones, otro medio no se ofrece que limitar este derecho, y limitarlo en beneficio de todos. ¿Acaso la ley no declara que son públicas las aguas? ¿Qué razon justificará, sentado un tal principio, el que las madres de los rios queden á la disposicion del propietario riberiego?

Iguales consideraciones debieran guiar al legislador en cuanto al derecho que puede adquirir un particular para utilizar las aguas de un rio y construir al intento azudes y obras varias sobre los álveos, en direcciones paralelas ó transversales. Obras tales, sabido es, que por tender natural y precisamente á elevar las aguas en puntos determinados, roban á estas la rapidez en su curso, levantan el fondo de las madres con el sucesivo acarreo y acumulamiento de limos y arenas, y de consiguiente influyen notablemente en los desbordamientos de las aguas. Fuera pues muy conveniente poner límites á la facultad de alzar progresivamente las tales obras á medida que se elevan los álveos, y asi quedará el interés privado garantido sin perjuicio del bien público.

Para cautivar los rios y arroyos de alguna consideracion en terrenos llanos y de escasa pendiente, otro medio mas económico y eficaz no existe que el de proteger y robustecer sus orillas con plantaciones continuadas de malezas y arbolado. Con tales obstáculos naturales se logra señorear las aguas, se acumulan los limos ó aluviones acarreadas por las crecidas, se forman en breve orillas elevadas y asi queda canalizado un rio. Pero para obtener una mejora semejante es indispensable hacer coaccion al libre cultivo, al derecho de propiedad en cuantas partes riberiegas se requiera poner límites á las invasiones ó desvio de las aguas. Por esto la Junta comprende, que el legislador debe preceptuar ciertas obligaciones por ceder estas en beneficio de la misma propiedad riberiega y de la causa pública. Deberá pues preceptuar que sean obligatorias las referidas plantaciones en direcciones paralelas al rio y en los terrenos todos que por la Autoridad sean marcados como accesibles á las crecidas, y que para hacer menos gravoso este deber, *este cultivo forzoso al propietario*, preceptue asi mismo se verifiquen dichas plantaciones sobre una extension de terreno por regla general, igual en anchura á la mitad consignada á la madre del rio por la Autoridad administrativa, prévio el dictámen del ingeniero del Estado que determinará y demarcará el ancho del cauce por el aprecio de las mayores avenidas, pudiendo la Autoridad Superior, preceptuar dichas plantaciones en una extension mayor, asi como reducirlas siempre que fuere conveniente.

Asi circunscrita esta obligacion será escasamente gravosa al propietario, pues las plantaciones le procurarán mayores beneficios con el aprovechamiento continuo de las leñas y maderas, y ademas obtendrá la salvedad de cosechas en las tierras contiguas. Empero para lograr el ape-

tecido resultado de esta disposicion legal fuera de toda necesidad se impusiera la obligacion á los dueños de tales plantaciones de solicitar el permiso para su corte y aprovechamiento á la Autoridad administrativa, la que debiera tan solo otorgarlo para que se verificare la corta por partes y en direcciones diagonales á fin de que las inundaciones hallasen un obstáculo permanente.

La cuestion está del régimen y policia de las aguas corrientes si bien interesa al pro-comun de un país ó de una comarca, afecta mas directamente á la riqueza particular, á la fortuna del cultivador, al dueño de terrenos expuestos á los daños de las aguas ó beneficiados por ellas; será pues justo y consiguiente que el legislador imponga pechos y que establezca que los recursos materiales que sea preciso emplear para impedir las invasiones de las aguas sean suministrados por los mismos que se hallan en el caso de reportar un beneficio mas ó menos inmediato. Empero admitiendo la Junta un tal precedente, no omitirá observar que la agricultura en el país es pobre porque pobremente se ejerce y se practica; que limitados son sus recursos para mejorarse y acometer métodos mas lucrativos, y que por lo tanto el legislador, teniendo en cuenta una tal situacion, deberá adoptar el principio de administrar el país por el mismo país, y desechar en este ramo del servicio público administrativo toda idea de centralizacion, y no conceder á la Autoridad pública administrativa otra intervencion en el apronto de toda clase de pechos y recursos, que la indispensable para hacer efectiva la recaudacion de fondos consentidos y votados por los mismos propietarios, y vigilar su leal inversion. En una palabra las facultades que se concedan á la Autoridad pública, deben tender unicamente á prestar toda proteccion, y que esta sea cual es la de un buen padre para sus hijos.

Insiguiendo estos principios económico administrativos conceptua la Junta que en el proyecto de ley que se elabore debiera admitirse como base principal la institucion de Juntas ó comisiones riberiegas en todos los pueblos cuyos territorios fuesen cruzados por rios ó arroyos caudalosos y que necesitaran se ejerciese sobre ellos algun régimen ó policia. Estas Juntas pudieran formarse de tres ó cinco propietarios nombrados por los demas de su clase, y ser presididos por un individuo de su seno nombrado por los mismos con aprobacion del Gobernador de la Provincia.

El servicio que los nombrados prestaran deberia ser obligatorio por espacio de cinco años. Dichas Juntas ó comisiones riberiegas podrian ser autorizadas á formular los proyectos de obras hacederas en los rios, instruir los oportunos expedientes á fin de obtener del Sr. Gobernador de la Provincia la aprobacion de una obra proyectada y de su presupuesto, dirigir y realizar las mismas obras, hacer el reparto de impuestos, recau-

dar estos é invertirlos dando sus cuentas ante sus comitentes hacendados cuya censura serviria de garantia á la Autoridad Superior de la Provincia para otorgar su aprobacion.

Prudente y sobremanera cómodo fuera autorizase la ley á los Sres. Gobernadores para que siempre que lo consideren conveniente pudieran disponer que la Junta riberiega fuese nombrada por los hacendados de dos ó mas pueblos y rigiera los intereses suyos, ya por requerirlo la extension y naturaleza de ciertas obras, ya por lo reducido de la poblacion ó corta extension de su territorio á la inmediacion del rio.

Dependientes las tales comisiones de la Autoridad Superior de la Provincia, ejerciendo su cometido bajo su vigilancia, pudieran ser los delegados de esta en todo cuanto fuera respectivo al régimen y policia de los rios.

Centro de accion administrativa la Autoridad que ejercen los Sres. Gobernadores, será muy esencial quede investida de las mas importantes atribuciones para impulsar y hacer efectivas las disposiciones de la nueva ley.

Conceptua la Junta que entre las disposiciones generales que caracterizaran al proyecto de ley, deberian descollar como obligaciones ó deberes impuestos á los Sres. Gobernadores; 1.º El de proceder inmediatamente á una exploracion detenida de los álveos de los rios verificada por el Ingeniero del Estado, y al levantamiento de un plano en que se consignen las rectificaciones y trabajos que deben realizarse sucesivamente, á fin de que por este medio las comisiones riberiegas procedieran con acierto y tuvieran una regla fija á que atenerse en el desempeño de su cometido. 2.º La de no permitir se verifiquen obras de defensa contra las invasiones de las aguas ó de otra clase asi en los álveos como en los terrenos próximos á un rio, sin oir á las comisiones riberiegas y despues de formacion de expediente. 3.º Asi mismo debiera quedar autorizada la Autoridad pública administrativa para mandar proceder al derribo de terraplenes estacadas y otras obras existentes y levantadas sin intervencion de Autoridad alguna en perjuicio de las demas propiedades y de las poblaciones mismas, prévio el exámen de los Ingenieros.

Considera tambien la Junta que ejerciendo la cuestion de desmontes y roturacion de ciertas pendientes una influencia que se hace sentir de una manera muy eficaz en los desbordamientos de los rios, debe ser la misma objeto de la ley de policia de las aguas, dictándose en ella las disposiciones convenientes al doble objeto de

atender á la conservacion del suelo y de las aguas, y de no vulnerar los derechos de la propiedad privada mas que en cuanto lo exijan las reclamaciones de la conveniencia pública. Cree la Junta que la intervencion de las Juntas riberiegas y de la Junta provincial de agricultura en las concesiones ó negativas de nuevos desmontes, es indispensable para que adquiera el país la conviccion de que no se repetirán los abusos y vejaciones que pesaron sobre los pueblos á la sombra de las prohibiciones de la anterior ordenanza de montes.

Finalmente, M. I. Sr., cree oportuno la Junta llamar la atencion de V. S. acerca el estado de penuria y abatimiento en que se halla postrada la riqueza territorial de la Provincia, y que por lo tanto es prudente y de toda necesidad no exigirle otros sacrificios mas que los indispensables. Intentar obtener desde luego una completa rectificacion de los álveos de los rios mas temibles y ejercer un régimen y policia perfecta de sus aguas, cual rije en Naciones avanzadas en la carrera administrativa, fuera esterilizar los buenos deseos del país y del mismo Gobierno de S. M. Forzoso nos es proceder con paso seguro y lento como lo hace la misma naturaleza. =Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 11 Noviembre de 1850. =El Presidente, Ventura Mercader. =P. A. D. L. J. Francisco Javier Rosés, vocal Secretario. =M. I. Sr. Gobernador de la Provincia de Gerona.

ARBOLADO.

Hablamos en el último número de los árboles frutales, y no dejaremos transcurrir el corriente mes sin encarecer á los propietarios y cultivadores la utilidad de que no dejen pasar la presente estacion, permitiendo que se les venga encima la primavera, sin haber hecho plantaciones de árboles de madera, que tanto van escaseando, haciendo cada dia mas caras las construcciones.

Vivimos en un país en que á cualquier punto que dirijamos la vista encontramos perennes acusadores de nuestra indolencia y apatia, pues en cada árbol aislado que eleva á las nubes su frondosa

copa, hallamos un testimonio irrecusable de que desperdiciamos la vigorosa vejetacion con que nos brinda naturaleza.

Alli do crece solitario un árbol, alli mismo crecerian millares de ellos con tal que no les faltase la extension del suelo, y esta en verdad que no nos ha de faltar en la inmensidad del terreno que nos circunda.

No pretendemos que nuestros mejores campos se conviertan en pobladas alamedas, por mas que no creyésemos mala especulacion el hacerlo respecto á aquellos territorios en que dichas alamedas vienesen con vigor y lozania; pero decimos, si, que no tiene perdon el no aprovechar con productivas plantaciones las márgenes de los rios, arroyos y torrentes que serpentean por nuestras llanuras, las zanjas de nuestros campos y los bordes de los caminos, á los cuales asegurarian ademas sombra refrigerante en los meses ardorosos.

Todavia se ven en algunos de los que cruzan el Ampurdan uno que otro pié de los que mandó plantar el Excmo. Sr. D. Joaquin Caamaño y Pardo cuando fue Gobernador militar y político de este antiguo Corregimiento, y en ellos puede verse la demostracion de la utilidad que daria una plantacion general bien hecha, y guardada cual lo permitiria la institucion de la Guardia del campo bien organizada y conforme á los principios de su reglamento.

Nos limitamos por hoy á esta mera indicacion porque nos falta el espacio para extendernos lo que reclama la importancia del asunto; otro dia volveremos á él con especial gusto, pues al tratarse de arbolado se mezcla naturalmente lo útil con lo grato.

Narciso Fages de Romá.



A mediados del presente mes se reunirá la Comision nombrada por nuestra Sociedad agrícola al efecto de emitir su dictámen acerca lo gravosos que son á nuestros vinos los derechos á que se hallan sujetos. Sabemos, que esta cuestion se ha agitado ya en la Comision de presupuestos del Congreso de Diputados, y que en ella abogó por una rebaja en dichos derechos el distinguido Sr. Conde de Ripalda,

dignísimo Comisario Régio de agricultura en las Provincias de Valencia y Castellon.

Ansiamos que sus esfuerzos no hayan sido inútiles, y de todas maneras los consideramos muy dignos de la gratitud de los propietarios y cultivadores.

ANUNCIO.

El Sr. D. Mauricio Albert y Terradas, hacendado de esta villa, ofrece en venta para las plantaciones de la presente estacion, álamos negros (*polls*), fresnos y olmos á precios convencionales.

En la huerta del Colegio de la presente villa tambien se podrán facilitar algunos pies de árboles de madera y otros de ornato.

ADVERTENCIA.

Con el próximo número daremos la portada y el índice del tomo 1.º de esta revista.

Deseosos de proporcionar la mayor copia de lectura compatible con las condiciones de esta publicacion, aprovecharemos en adelante la parte interior de su cubierta para principios generales de la economía rural, que por lo fáciles de gravar en la memoria no exigen ser conservados en el cuerpo de la revista.

Suplicamos á los Sres. suscriptores que se sirvan renovar la suscripcion si desean que se les siga remitiendo *La Granja*.

Los que la reciben como individuos de alguna de las asociaciones de agricultura de la Provincia, continuarán recibéndola como hasta ahora.
